

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### ADMINISTRACION GENERAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Comisaría general de Abastecimientos

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas sobre la interpretación que deba darse al artículo 5.º de la Real orden de tasa de carbones de 18 de Abril último, en lo referente al límite máximo de precios que deban tolerarse para las industrias de productos no tasados.

Esta Comisaría se ha servido disponer, de acuerdo con la propuesta de esa Delegación, que dicho límite máximo se entienda aplicable como en el citado artículo se indica, a las clases más caras, que son las de cribado en unas cuencas y las de grueso en otras, debiendo las demás sujetarse con relación a este límite máximo, a las mismas diferencias de precio que existen entre ellas con la tasa establecida para los suministros detallados en el artículo 4.º.

Para el cok metalúrgico se fijará el límite máximo de precio a las industrias no tasadas en 50 pesetas la tonelada, rebajándose también desde este límite las otras dos clases de cok de hornos y cok de montones en la proporción establecida para ellas en la misma Real orden.

El límite máximo para los aglomerados será de 140 pesetas tonelada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Ma-

drid, 16 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

(Gaceta del 17)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dirigido a este Departamento la siguiente Real orden:

clamaciones elevadas a este Ministerio por varios Médicos forenses y de las Prisiones preventivas, referentes a la falta de pago de sus haberes que deben estar consignados en los presupuestos carcelarios de los Municipios, como dispone el art. 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915, en que se señaló a los mismos, un sueldo anual; y teniendo en cuenta que el crédito correspondiente, ha de estar incluido en los presupuestos carcelarios, sin cuyo requisito no deberán ser aprobados, con arreglo a lo prevenido en la disposición transitoria del citado Real decreto.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que ponga en conocimiento de V. E. la irregularidad que viene observándose en el pago del servicio mencionado, a fin de que, si lo estima justo y conveniente, pueda ordenar a los Gobernadores civiles el cumplimiento de lo mandado, y que se proceda a la liquidación de los débitos que los Ayuntamientos tengan con los referidos Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento de cuanto se interesa en la preinserta disposición, sirviéndose al efecto insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, atendiendo y resolviendo por sí mismo, en la esfera de sus atribuciones, todas las reclamaciones que se hagan por los Médicos forenses y de las prisiones preventivas sobre el particular, así como las de los Ayun-

tamientos y Juntas carcelarias de partido.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 18.)

### Gobierno Civil

#### MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero

Hago saber:

Que D. Rodolfo Goetz Philippi, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de veintiocho pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «Rodolfo», sita en el punto llamado Cerro Ramos, término municipal de Fresnedillas.

El terreno registrado linda con propiedad de D. Simón Sancho.

Designa las veintiocho pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la boca de un pozo antiguo cegado; desde dicho punto de partida, a primera estaca, al O., cien metros; de primera a segunda, al N., trescientos metros; de segunda a tercera, al E., setecientos metros; de tercera a cuarta, al Sur, eustrocientos metros; de cuarta a quinta, al O., setecientos metros, y de quinta a primera, al N., cien metros, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Fresnedillas, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. señor

Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 14 de Mayo de 1918.

Pedro Pérez.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

(O.—119)

En los expedientes de registros para las minas de petróleo tituladas «Jacinta», núm. 957; «Castor», número 958; «Azares», número 959, y «Mercedes», número 960, sitas en los términos municipales de Oteruelo del

Decreto: Habiéndose presentado por D. Máximo Cuadrado Hernán-Gómez la renuncia del registro minero titulado «Jacinta», número 957, del término municipal de Oteruelo del Valle, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, se declara cancelado su expediente y franco y registrable el terreno solicitado por el mismo.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y dése conocimiento al interesado, con devolución del depósito que tiene constituido.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes, advirtiéndose que no serán admisibles las nuevas solicitudes de registros de terreno que se declaran francos y registrables hasta tanto que transcurran ocho días, desde el siguiente a la publicación de este anuncio; y que las horas de oficina para presentarlos, serán de nueve de la mañana a una de la tarde (art. 149 del Reglamento de Minas vigente).

Madrid, 14 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencias provinciales

#### UNIVERSIDAD

Don José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que precedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, han correspondido a la Relatoría Secretaría que fué de D. Antonio Martínez del Campo, hoy por su fallecimiento a cargo de D. Rafael García Valdés, unos autos seguidos por D. Manuel Cárcelos Sabater, médico y vecino de esta Capital, con D. Fernando Miranda Fernández, sobre cumplimiento de un contrato de anticresis; en los que por la Sala Segunda de este Superior Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente es como sigue:

**Sentencia:**

Número ochenta.—En la villa y Corte de Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos diez y ocho. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación, remitido por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, y seguidos entre partes; de una, como demandante y apelante, por sí, D. Manuel Cárcelos Sabater, médico y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Antonio Pintado, y defendido por el Abogado D. Francisco Bergamín; y de otra, como demandado y apelado también, por sí, D. Fernando Miranda Fernández, representado primeramente por el Procurador D. Francisco Miranda y después por D. Luis Fenoll, bajo la dirección del Letrado D. Melquiades Albarbacea de doña Antonia Pérez Cornell, y D. Luis Boix Ferrer, con don Ramón Poch Carsi, el Banco de España, don José Antonio y D. Blas Moya de la Torre García, como herederos de don Juan José Moya, D. Ramón Freixay y Monteix, D. Francisco Fernández y los herederos de doña Rosa Comesaña, sobre reivindicación de sesenta y cinco acciones del Banco de España, en los que, por la Sala Segunda de este Superior Tribunal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, es como siguen:

**Fallamos:**

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a admitir la excepción de falta de acción invocada por el demandado ni a declarar la nulidad de los contratos de nueve y doce de Octubre de mil novecientos nueve, como solicita el mismo en su reconvencción; y que el D. Fernando Miranda viene obligado a entregar en plena posesión a D. Manuel Cárcelos Sabater las fincas que dió en anticresis, permitiéndole la libre administración de ellas para la aplicación de sus productos en forma convenida y hasta la extinción del préstamo que garantizaba, condenándole, en su virtud, al referido D. Fernando Miranda Fernández a que confiera dicha posesión; y no ha lugar tampoco a resolver hoy la entrega de las fincas; y se absuelve de la reconvencción a D. Manuel Cárcelos Sabater. En cuyos términos confirmamos en parte, y en parte revocamos la sentencia apelada sin expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias. Así lo pronunciamos, man-

damos y firmamos. Edelmiro Trillo.—Ramón de las Cagigas.—Pedro Armenteros Ovando—Carlos de la Quintana.

**Publicación:**

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Carlos de la Quintana, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública dicha Sala en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario, certifico. Madrid, cuatro de Mayo de mil novecientos diez y ocho. Ante mí, Ldo. Rafael García Valdés.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico, y para que conste y pueda tener lugar su publicación, cumpliendo lo mandado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto que firmo y sello en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

José Aparici.

(A.—278)

**CONGRESO**

Don José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que precedente del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta capital, penden ante la Relatoría Secretaría de D. Rafael García Valdés, unos autos civiles declarativos de mayor cuantía seguidos por doña Caralibacea de doña Antonia Pérez Cornell, y D. Luis Boix Ferrer, con don Ramón Poch Carsi, el Banco de España, don José Antonio y D. Blas Moya de la Torre García, como herederos de don Juan José Moya, D. Ramón Freixay y Monteix, D. Francisco Fernández y los herederos de doña Rosa Comesaña, sobre reivindicación de sesenta y cinco acciones del Banco de España, en los que, por la Sala Segunda de este Superior Tribunal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, es como siguen:

**Sentencia.**

Número.

- Señores de la Sala Segunda.
- D. Edelmiro Trillo (Presidente).
- Ramón de las Cagigas.
- Pedro Armenteros.
- Carlos de la Quintana.
- Manuel Moreno.

En la villa y Corte de Madrid a once de Mayo de mil novecientos diez y ocho, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden en grado de apelación precedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, y seguidos entre partes; de la una, como demandantes-apelados, doña Carmen Ferrer Conchuela, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, por sí y como albacea de doña Antonia Pérez Cornell, y al incoarse el pleito, como representante de su

menor hijo D. Luis Boix y Ferrer, el cual, posteriormente, y al llegar a la mayoría de edad, compareció por sí y como heredero de doña Antonia; los que han sido representados en esta alzada por el Procurador D. Francisco del Pozo y Pastrana, y defendidos por el Abogado D. Federico Rodríguez Escacena, y de otra, como demandados, primero: la Sociedad de Crédito Banco Hispano Americano, apelante, representada en la apelación del Procurador D. Francisco Miranda y dirigida por el Letrado D. Melquiades Alvarez; segundo: la entidad El Banco de España, al que representó en este recurso el Procurador D. Carlos de Santiago y defendió el Abogado D. Antonio Aguilar Cuadrado, y tercero: don Ramón Poch Carsi, D. José Antonio y D. Blas Moya de la Torre García, (como herederos estos dos de D. Juan José Moya), D. Ramón Freixa y Monteix, los que no han comparecido en esta segunda instancia, por lo que se han entendido respecto a ellos, con los Estrados del Tribunal, las notificaciones, así como de D. Francisco Fernández y los herederos de doña Rosa Comesaña, declarados rebeldes, únicas partes que contienen en el pleito, que versa sobre reivindicación de sesenta y cinco acciones del Banco de España.

**Fallamos:**

Que declarando haber lugar a la demanda promovida por doña Carmen Ferrer Conchuela y D. Luis Boix Ferrer como herederos de doña Antonia Pérez Cornell, debemos condenar y condenamos, primero: a D. José García Pérez, como tenedor de la acción del Banco de España número cuarenta y dos mil doscientos sesenta y tres, que adquirió de D. Manuel del Vall y Vera, y éste a su vez del Banco Hispano Americano; a D. Julio Freixe y Sánchez, como tenedor de las acciones números sesenta y dos mil novecientos ochenta y siete a setenta y dos mil novecientos ochenta y nueve, que adquirió de D. Ramón Freixa, quien, a su vez, las había adquirido de D. Pedro Altayó y Moratones, y éste del Banco Hispano Americano; a D. José Antonio y D. Blas Noya de la Torre y García, como hijos y herederos de don Juan José Moya de la Torre, como tenedores de las acciones números setenta y dos mil novecientos noventa y setenta y dos mil novecientos noventa y uno, que adquirieron de D. Pascual Azzani y Lázaro, el que, a su vez, las había adquirido del Banco Hispano Americano; a doña María Josefa Calderón, como viuda que fué de D. José Antonio Caamaño y representante legal de sus menores hijos doña María de la Paz, D. Francisco Javier y D. José Caamaño y Calderón, como tenedores de las acciones números setenta y dos mil novecientos noventa y dos y setenta y dos mil novecientos noventa y tres, que adquirió D. José Antonio Caamaño y Pequeño de D. Pascual Azzani y Lázaro, el que, a su vez, las había adquirido del Banco Hispano

Americano; a doña María Moreno Castañeda, como tenedora de las acciones números setenta y dos mil novecientos noventa y cuatro y setenta y dos mil novecientos noventa y cinco, que adquirió del Banco Hispano Americano; a D. Ricardo Pérez García, como tenedor de las acciones números setenta y tres mil seis al setenta y tres mil quince inclusive, que adquirió por compra al Banco Hispano Americano; a doña Angela Molinuevo Longeván, como tenedora de las acciones números setenta y tres mil veintiuno a setenta y tres mil veinticuatro, y ciento treinta y siete mil ochocientos cuarenta, que adquirió de D. Sergio Rojas y Minguéz, el que las había adquirido de D. Juan Pombo e Ibarra, y éste, a su vez, del Banco Hispano Americano; a doña María Ignacia Saavedra Lugilde, como tenedora de la acción número ciento setenta y un mil trescientos sesenta y tres, que adquirió de D. Ramón Freixa y Monteix, el que, a su vez, la había adquirido de D. Rafael Raduán y Casamitjana, y éste del Banco Hispano Americano; a doña María Teresa Saavedra Lugilde, como tenedora de la acción número ciento treinta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve, que adquirió de D. Ramón Freixa, quien, a su vez, la había adquirido de D. Rafael Raduán y Casamitjana, y éste del Banco Hispano Americano; a doña Petra Cuyás y Picás, como tenedora de las acciones números doscientos veinticinco mil trescientos sesenta y cinco, y doscientos treinta y cuatro mil doscientos uno, quien las adquirió de D. Ramón Freixa Monteix, éste de la Sociedad «Credit Lyonnais», la que las había adquirido a la vez de doña Mercedes del Pozo Zalamea, y ésta señora, del Banco Hispano Americano, a D. Domingo Jaén Sarri, como tenedor de las acciones número setenta y dos mil novecientos ochenta y seis, que adquirió del Banco Hispano Americano; a don José María del Prado y Beltrán, como tenedor de las acciones números ciento treinta y siete mil ochocientos cuarenta y tres, a ciento treinta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco, que adquirió de Mme. Marie Jeanne Peres, la que, a su vez, las había adquirido del Banco Español del Río de la Plata, y éste del Banco Hispano Americano; a doña Hermógenes Bugarín Comesaña, como tenedora de la acción número ciento treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis, que adquirió de D. Ramón Freixa y Monteix, el que, a su vez, la había adquirido de don Rafael Raduán y Casamitjana y éste del Banco Hispano Americano; a doña Rosa Comesaña Salvado, hoy sus herederos, que son: primero, su hija doña Hermógenes Bugarín Comesaña, viuda; segundo, doña Rosa Bugarín Comesaña, hija también y casada con D. José Rodríguez Carballo; tercero, su igualmente hija doña Herminia Bugarín Comesaña; casada con D. Timoteo Areal Pérez; cuarto, su hijo don Victoriano Bugarín Comesaña, y quinto, los menores D. Pablo, D. Ar-

gel, doña Esther, doña María, D. Pe-  
layo, D. Servando, D. Humberto,  
doña Josefa, doña Damiana y D. Re-  
sendo Bugarín Domínguez, nietos de  
la doña Rosa y herederos, por lo tan-  
to, en representación de su fallecido  
padre D. Rosendo Bugarín Comesaña,  
todos ellos representados por su ma-  
dre y representante legal doña Da-  
miana Domínguez, y como tene-  
lores en su tal carácter de herederos de doña  
Rosa Comesaña, de la acción número  
ciento treinta y siete mil ochocientos  
cuarenta y siete, que ésta adquirió de  
D. Ramón Freixa y Monteix, el que,  
a su vez, la había adquirido de D. Ra-  
fael Raduán y Casamitjana, y éste del  
Banco Hispano Americano; a D. Ra-  
món Poch y Carsi, como tenedor de  
las acciones números setenta y tres  
mil diez y seis a setenta y tres mil  
veinte, que adquirió del Banco His-  
pano Americano; a D. Juan Martín  
Santos, como tenedor de la acción nú-  
mero ciento treinta y siete mil ocho-  
cientos cuarenta y uno, que adquirió  
de D. Ramón Freixa, y éste, a su vez,  
de D. Antonio León y Carballido, el  
que la había adquirido del Banco His-  
pano Americano; a la Sociedad de  
Crédito denominada «Credit Lyo-  
nais», Agencia de Madrid, como tene-  
dora de las acciones números doscien-  
tos treinta y cuatro mil doscientos dos  
y doscientos treinta y cuatro mil dos-  
cientos tres, que adquirió el Ban-  
co Hispano Americano; a que, lue-  
go que la sentencia sea firme, resti-  
tuyan a la testamentaria de doña  
Antonia Pérez Cornell, las acciones  
del Banco de España que cada uno  
tiene en su poder y que quedan  
enumeradas, consintiendo en que sean  
anuladas las inscripciones que de las  
mismas aparecen a nombre de todas  
las personas y entidades citadas en los  
Registros correspondientes del Banco  
de España, quedando vivos y con va-  
lor legal, los que al ocurrir el falle-  
cimiento de doña Antonia Pérez Cor-  
nell, el 23 de Marzo de 1901, en cuya  
fecha, y no en 26 del mismo mes y  
año, como expresa la sentencia apela-  
da, consta falleció dicha señora, apa-  
recían en dicha entidad de crédito a  
nombre de la citada doña Antonia Pé-  
rez Cornell, y devolviendo los extrac-  
tos que de dichas acciones obran en  
poder de aquélla. Segundo: Condenar,  
como condenamos, a la entidad de Cré-  
dito Banco Hispano Americano, a que  
luego que ésta sentencia sea firme.  
Primero: restituya a la testamentaria  
de doña Antonia Pérez Cornell las ac-  
ciones del Banco de España números  
ciento treinta y siete mil ochocientos  
cuarenta y dos, ciento setenta y un  
mil trescientos sesenta y cuatro a  
ciento setenta y un mil trescientos se-  
senta y seis, doscientos cuatro mil  
trescientos diez y ocho y doscientos  
cuatro mil trescientos diez y nueve,  
doscientos veinticinco mil trescientos  
sesenta y uno, doscientos veinticinco  
mil trescientos sesenta y dos a dos-  
cientos veinticinco mil trescientos se-  
senta y cuatro, y doscientos cincuenta  
y dos mil cuatrocientos sesenta y  
ocho, como tenedor que es de ellas en

la actualidad, por virtud de senten-  
cias firmes, consintiendo que sean  
anuladas las inscripciones que de las  
mismas aparecen a su nombre en los  
registros correspondientes del Banco  
de España, y quedando vivos y con  
valor legal los que al ocurrir el falle-  
cimiento de doña Antonia Pérez Cor-  
nell, el 23 de de Marzo de 1901 (y no  
en 26 como vuelve a consignarse en la  
sentencia de primera instancia), apa-  
recían en el Banco de España a nom-  
bre de la expresada doña Antonia Pé-  
rez Cornell, devolviendo los extractos  
que de dichas acciones obran en su  
poder, y Segundo, a que consienta la  
anulación de los asientos verificados  
en los Registros de acciones del Ban-  
co de España a que se refiere el pri-  
mer pronunciamiento de este fallo,  
cuando las adquirió falsamente de do-  
ña Antonia Pérez Cornell y que se  
mandan restituir a la testamentaria  
de ésta, sin hacer especial condena de  
las costas causadas en las dos instan-  
cias del juicio. En cuyos términos, en  
parte confirmamos y en parte revoca-  
mos, en lo pertinente, la sentencia  
apelada. Notifíquese esta resolución  
respecto de los litigantes rebeldes, y  
de los no comparecidos en la forma  
prevénida en la ley de Enjuiciamiento  
civil.

Así por esta nuestra sentencia lo  
pronunciamos, mandamos y firmamos.  
Edelmiro Trillo.—Ramón de las Ca-  
gigas.—Pedro Armenteros de Ovan-  
do.—Carlos de la Quintana.—Manuel  
Moreno.

Publicación.—Leída y publicada  
fué la sentencia anterior por el Sr. don  
Pedro Armenteros de Ovando, Magis-  
trado de la Sala segunda de lo civil y  
Ponente del pleito, estando celebrán-  
dose audiencia pública, de que certifi-  
co, Madrid, 11 de Mayo de 1918.—  
Ante mí, Ldo. Rafael García Valdés.

Y para que conste y pueda tener lu-  
gar su publicación en el BOLETIN OFI-  
CIAL de la provincia, cumpliendo lo  
ordenado por la Sala segunda de lo  
civil de esta Audiencia, en su ante-  
rior sentencia, expido el presente  
edicto que firmo en Madrid a 20 de  
Mayo de 1918.

José Aparici  
(D.—70)

#### Juzgados de primera instancia

##### BUENAVISTA

En este Juzgado de primera instan-  
cia del distrito de Buenavista y mi  
Secretaría, radican los autos que pro-  
movió D. José de Reina Cabronero,  
como defensor judicial de D. Víctor  
Haering de Eguluz, contra D. Emilio  
Haering y Bevch, sobre desahucio del  
hotel número 11 de la calle de Mau-  
des, en los cuales se practicó en 6 de  
Julio último tasación en las costas en  
ellos causadas a instancia de la parte  
actora y en los que estaba condenado  
el demandado, que ascendió a mil cua-  
renta y seis pesetas diez céntimos,  
recayendo la providencia que a la le-  
tra dice así:

Providencia.—Juez Sr. Jarabo.—  
Madrid, siete de Julio de mil nove-

cientos diez y seis.—De la precedente  
tasación de costas, dése vista a las  
partes por su orden, término de tres  
días a cada una, principiando por la  
condenada al pago.—Lo manda y fir-  
ma S. S., de que doy fé, Jarabo.—An-  
te mí: L. Felipe de Saude.

Y mediante a ignorarse el domicilio  
y actual paradero de D. Emilio Haer-  
ing Bevch, se le notifica en forma,  
por medio de la presente, el referido  
proveído, parándole el perjuicio a que  
hubiere lugar en derecho.

Madrid, diez y siete de Octubre de  
mil novecientos diez y seis.

El Secretario,  
Felipe de Saude  
(A.—275)

#### CHAMBERÍ

En el Juzgado de primera instan-  
cia del distrito de Chamberí, de esta  
Corte, se tramita incidente promo-  
vido por D. Esteban Bezos Catalina,  
sobre extravío de un título al cuatro  
por ciento exterior, serie B., número  
4.503 de 2.000 pesetas nominales de  
la Deuda perpetua exterior, habién-  
dose acordado en providencia de 14  
del actual publicar la denuncia por  
medio de edictos que se inserten en  
la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFI-  
CIAL de esta provincia y *Diario de  
Avisos* de esta capital, a fin de que  
dentro del término de nueve días, a  
contar desde el siguiente al en que  
este edicto aparezca inserto en aludi-  
dos periódicos oficiales, pueda com-  
parecer el tenedor de aludido título a  
hacer uso del derecho de que se crea  
asistido, bajo apercibimiento que, de  
no verificarlo, le parará el perjuicio  
consiguiente.

Dado en Madrid a 16 de Mayo de  
1918.

José Soler

El Secretario,  
Juan P. Pérez  
(A.—276)

#### CENTRO

En el Juzgado de primera instancia  
del distrito del Centro de esta Corte  
y mi Secretaría, penden los autos de-  
clarativos de mayor cuantía, que des-  
pués se dirán en los que previo los  
trámites legales se ha dictado la sen-  
tencia cuyo encabezamiento y parte  
dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid  
a quince de Abril de mil novecientos  
diez y ocho. El Sr. D. Enrique Robles  
Nisarre, Juez de primera instancia del  
distrito del Centro de la misma, ha-  
biendo visto los presentes autos de ju-  
icio declarativo de mayor cuantía pro-  
movidos por doña Isabel de Orense y  
Lastundo, mayor de edad, viuda,  
pensionista, doña Dolores y D. Casi-  
miro del Valle y Orense, ambos ma-  
yores de edad, soltera y casado, sin  
profesión y médico respectivamente,  
todos vecinos de esta Corte, represen-  
tados por el procurador D. Antonio  
Bendicho y Rodríguez, y defendidos  
por el Letrado D. Francisco Martínez  
Contreras, en concepto de demandan-  
tes y seguidos después y en último  
trámite, en concepto de pobre por la  
doña Dolores del Valle y Orense, que

se halla representada en la actualidad  
por el Procurador D. Félix Castillejo  
y Velasco, bajo la dirección del Letra-  
do D. Manuel Camacho Cañones, con-  
tra doña María Boixader y Burguero,  
también mayor de edad, sin profesión  
especial, y de la misma vecindad, en  
concepto de viuda de D. José María  
del Valle y Orense, y representante le-  
gal de sus menores hijos, D. José Ma-  
ría, D. Juan María y doña Juana Ma-  
ría del Valle y Boixader, doña Reme-  
dios Burguero Ruiz, mayor de edad,  
viuda, y de la misma vecindad, don  
Emilio Fernández Serrano, y de su  
esposa doña María López Mora, cuyas  
demás circunstancias no constan en  
los presentes autos, D. Manuel de la  
Huerta y Storet, mayor de edad, viu-  
do, médico y vecino de La Coruña, y  
D. José Herrero Fernández, como al-  
bacea que se dice ser de doña Nicolasa  
Ponte Cienfuegos, éste declarado en  
rebelía, en cuya situación se encuen-  
tra, asimismo en la actualidad, la pri-  
mera y segunda de las demandadas,  
habiendo estado representadas respec-  
tivamente por los Procuradores D. Jo-  
sé María Clavería y Carnicero y don  
Bernardo de Pablo y Hernández, y de-  
fendida por el Letrado D. Eugenio  
López de Saa la doña María, y sin di-  
rección la doña Remedios; el tercero  
y cuarto de dichos demandados por  
el Procurador D. Mariano García Bus-  
telo, bajo la dirección del Abogado  
D. Miguel Martínez Acacio, y el quín-  
to, por el también Procurador don  
Eduardo Morales Díaz y el Letrado  
D. Antonio Leixeira y Perillail, sobre  
que se declare que el depósito de cin-  
cuenta mil pesetas nominales, consti-  
tuido por D. José María del Valle y  
Orense, a disposición de la Junta Sin-  
dical del Colegio de Agentes de Cam-  
bio y Bolsa, de esta Corte, en diez de  
Enero de mil novecientos tres, en  
deuda amortizable al cinco por ciento  
con cupón quince de Enero de mil no-  
vecientos diez, para afianzar el buen  
desempeño de su cargo de Agente co-  
legiado, cuyo resguardo señalado con  
el número ochenta y cinco, fué endo-  
sado a la orden de doña Isabel Orense  
Lastundo en once de Marzo de mil no-  
vecientos once, desde cuya fecha per-  
tenece en propiedad a dicha señora, a  
la que, previas otras varias declaracio-  
nes que se solicitan, habrá de devolve-  
se la mencionada fianza y los intereses  
pendientes de cobro, y si a esto no hu-  
biese lugar, que se declare que los de-  
mandantes son desde nueve de Di-  
ciembre de mil novecientos tres, acre-  
dores legítimos de D. José María del  
Valle y Orense, por las cantidades  
efectivas que al morir les era en deber  
de las que le entregaron en aquella fe-  
cha, para que aquél constituyera la ex-  
presada fianza, con más los intereses  
legales, y en tal concepto tenían pre-  
ferente derecho al de los demandados  
para cobrar esos créditos de la referi-  
da fianza, ordenando se hiciera pago  
con ella a los actores de las cantida-  
des que se le adeudaban y de los inte-  
reses legales de ellas a razón del cin-  
co por ciento anual desde la fecha en  
que se personaron en el juicio univer-

sal de abintestado de D. José María del Valle, y costas.

Fallo.—Que desestimando como desestimo la demanda de tercería de dominio y mejor derecho interpuesto en estos autos por doña Isabel Orense Lastundo, doña Dolores y D. Casimiro del Valle y Orense, debo absolver y absuelvo de las mismas a los demandados doña María Boixader Burguero, por sí, viuda de D. José María del Valle y Orense, y representante legal de sus menores hijos doña Juana, D. José y D. Juan del Valle Boixader, herederos a su vez de aquél: D. Manuel de la Huerta y Storet, doña María López Mora y su esposo don Emilio López Serrano, doña Remedios Burguero y D. José Herrero Fernández como albacea de doña Nicolsa de Allano Ponte Cienfuegos. Y no se hace expresa y especial condenación de las costas causadas en el presente juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y que por los demandados constituidos en rebeldía además de notificarse en Estrados, se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre, de esta Corte, o insertará en los periódicos oficiales *Gaceta*, *BOLETIN* y *Diario de Avisos*, en el modo y forma que la Ley previene, si ninguna de las partes personadas en autos solicitase la notificación personal, dentro del término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo. Enrique Robles.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sententecia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en Madrid el mismo día de su fecha, de que yo el infrascrito Secretario doy fe.—Ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando.

Madrid, 30 de Abril de 1918.

V.º B.º

El Sr. Juez,  
Enrique Robles

El Secretario,  
Ante mí

Ledo. Rafael L. de Pando.  
(C.—75)

**COLMENAR VIEJO**

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que el día 4 de Junio próximo, a las doce de su mañana y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de la siguiente finca embargada al procesado Escolástico Cano Maruela, vecino de esta villa, para pago de la sexta parte de costas que le fué impuesta en sumario que se le siguió en este dicho Juzgado por hurto.

**Finca:**

Una casa en la calle del Boalito, número quince; linda: frente dicha calle por su derecha, entrando, Norte, y por su espalda, Poniente, cerquilla de herederos de Gervasio Sanz Paudot, y además, por éste último punto, con casa de Manuel del

Valle, y por la izquierda, Mediodía, con casa de herederos de Nicanor Martín; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

**Condiciones:**

Primera.—Ne se admitirá postura que no eubra las dos terceras partes de la tasación ni postor que no consigne el diez por ciento del valor de la misma, pudiendo hacer postura a calidad de ceder.

Segunda.—Los títulos de propiedad con los autos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros.

Tercera.—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Colmenar Viejo a 12 de Abril de 1918.

Acacio Charrín

Diego Sánchez  
(C.—80)

**BUENAVISTA**

Como rectificación al que fué inserto en los periódicos oficiales, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, *Diario Oficial* y *Gaceta de Madrid*, los dos primeros del 29 de Noviembre último y la *Gaceta* del 8 de Diciembre siguiente, rectificando la publicación de la denuncia o demanda formulada por el Procurador D. Luis García Ortega, a nombre de Madame Marquerite Moch y Mademoiselle Paulette Bernhein Moch, sobre extravío de acciones de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, se ha acordado rectificar el error que se padeció por la parte actora de pedir la sustitución de las acciones de dicha Compañía números 103.232 a 237 por los números 102.232 a 237, cuando en realidad esos números no estaban equivocados por ser los primeramente señalados los pertenecientes a dichas interesadas.

Madrid, 1.º de Mayo de 1918.

El Juez,  
Félix Jarabo

El Secretario,  
José Dalmau  
(D.—68)

**NAVALCARNERO**

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido, Presidente de la Junta del mismo, para la formación de las listas de Jurados.

Hago saber: Que debiendo proceder el día 24 de los corrientes, a las diez de la mañana, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en cumpli-

miento a lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Navalcarnero a 10 de Mayo de 1918.

José Mínguez

El Secretario,  
Valentín Lucas

**ALCALA DE HENARES**

Don Miguel Torres Roldán, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requesitoria cito, llamo y emplazo a Tomás Santisteban (a) El Largo, de unos veinte años de edad, estatura regular, color moreno, sin barba, viste patalón y chaqueta de pana, alpargatas y gorra negra, y a Pedro Ruiz (a) Saíto, de uno diez y siete años, estatura regular, color moreno, sin barba, viste chaqueta y pantalón de pana, alpargatas y gorra negra, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en término de ocho días, que empezará a contarse desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de lo provincia y *Gaceta de Madrid*, a prestar indigatoria y ser reducidos a prisión en la causa que se les sigue sobre hurto de cables eléctricos en Vallecas; apercibiéndoles con que, de no comparecer, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura, premisión con seguridades, a disposición de este Juzgado de expresados dos sujetos.

Dado en Alcalá de Henares a 26 de Abril de 1918.

Miguel Torres

El Secretario,  
Roque Romero  
(B.—1.091)

**CENTRO**

García Tutor (Jacinto), natural de Montalbán, de estado soltero, profesión botones, de catorce años, hijo de Pedro y Rosario, domiciliado últimamente en la Cava Baja, 7, tercero, derecha, procesado por hurto en causa número 376 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducido a prisión en la Carcel de esta Corte.

Madrid, 15 de Abril de 1918.

Enrique Robles.

El Secretario,  
P. S.  
Félix Alonso.  
(B.—986.)

**Juzgados Militares**

**FERROL**

Alvarez (Policarpo), hijo de Visitación, natural de Laña de Sevane, Ayuntamiento de Montedenamo, provincia de Orense, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Valdemorillo, provincia de Madrid,

procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor de la Comandancia de Artillería del Ferrol D. José Salgado Muro, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ferrol, 9 de Abril de 1918.

El Capitán Juez instructor,  
José Salgado

(B.—946)

**Subasta de materiales de construcción**

En distintos establecimientos y dependencias del Arma de Artillería, está próxima la subasta de diferentes efectos y materiales de aplicación para la industria.

A los señores industriales que tengan interés en adquirirlos, se les facilitará gratuitamente todos los antecedentes y detalles precisos siempre que los soliciten del Comandante de Artillería, Jefe de la Comisión Investigadora de la Industria Civil en la primera Región de Madrid, calle del Páccifico, núm. 40.

(E.—231)

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 831.836, de pesetas nominales, 2.000 en Bonos de la Compañía Auxiliar de ferrocarriles, expedido por este Establecimiento en 10 de Octubre de 1917 a favor de don Rafael Marino Lorenzo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 1.º de Mayo, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de Mayo de 1918.

El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona  
(A.—277)

**ANUNCIO**

Se ha extraviado un toro negro, de lomo pardo, con golpe en la oreja derecha, cornialegro, de tres años, sin hierro, cuya falta se notó en el río Alberchi, término municipal de Talavera, el que lo encuentre puede avisar a Mazarambror (Toledo), a Pelegrín Avila, quien abonará los gastos ocasionados.

(A.—274.)